

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00544-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio del demandante. (art. 82 CGP).

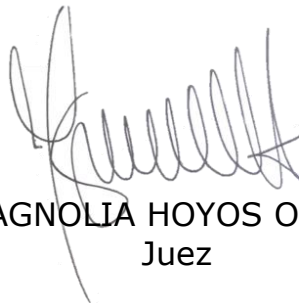
Como indica factor de competencia la ciudad de convivencia marital indique si el demandante lo conserva (art. 28 CGP).

Aclare el poder, el encabezado de la demanda y el acápite de pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (art 82 CGP).

Aporte constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

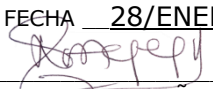
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 012 FECHA 28/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria